

RESOLUCIÓN N° 49/11
(t.o. 27/02/14)
REGISTRO DE CARRERAS ESPECÍFICAS
REGLAMENTO

VISTO:

Lo resuelto por LXVIII Asamblea General Ordinaria celebrada el día veintiocho de abril de dos mil diez, la cual aprobó la creación del Registro de Graduados con títulos no tradicionales en el ámbito de las ciencias económicas y el Reglamento Marco que lo regula.

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Córdoba, una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, se encuentra facultado para la creación del Registro de Graduados con títulos no tradicionales en el ámbito de las ciencias económicas y su correspondiente reglamentación.
- Que los objetivos que impulsaron la propuesta de creación de este Registro, propenden a brindar a quienes soliciten su incorporación, un ámbito de perfeccionamiento científico y técnico y de realización de sus inquietudes.
- Que se podrán inscribir en este Registro aquellos graduados con títulos universitarios no tradicionales en el ámbito de las ciencias económicas, una vez cumplimentados los requisitos exigidos en el Reglamento, los que serán evaluados previamente por la Comisión de Evaluación de Carreras.
- Que de acuerdo a lo establecido por Res. H.C. 06/010, este Registro tendrá carácter provisorio hasta tanto se cumplimente con el procedimiento dispuesto por la Resolución n° 304/04 dictada por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y se proceda a la creación de la matrícula correspondiente.
- Que los graduados inscriptos en este Registro no gozarán de aquellos derechos reservados exclusivamente, por la legislación vigente, a los matriculados en ciencias económicas.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1°: Crear el “*Registro de Graduados con Títulos no Tradicionales en el Ámbito de las Ciencias Económicas*”.

Artículo 2°: Este Registro se regirá en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el “*Reglamento del Registro de Graduados con Títulos No Tradicionales en el Ámbito de las Ciencias Económicas*”, el cual en Anexo I es parte integrante del presente.

Artículo 3°: Encomendar a la Comisión de Evaluación de Carreras, creada mediante Res. N° 48/09 de H. Consejo, el estudio y análisis previo de las currículas y alcances de los títulos a los efectos que informe al Consejo Profesional, sobre la procedencia de la inscripción en este Registro.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese y archívese.

ANEXO I

RESOLUCIÓN N° 49/11
(t.o. 27/02/2014)
REGISTRO DE CARRERAS ESPECÍFICAS
REGLAMENTO

Artículo 1°: Los graduados con títulos no tradicionales en el entorno de las ciencias económicas, que cumplieren las condiciones establecidas en el presente Reglamento, podrán solicitar la inscripción en el Registro de Graduados con títulos no tradicionales en el ámbito de las ciencias económicas.

Artículo 2°: Este Registro es de carácter voluntario y provisorio, el cual tendrá vigencia hasta tanto se cumplimente con el procedimiento fijado en la Resolución N° 460/13 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas y se proceda a la creación de las matrículas correspondientes. De acuerdo a lo dispuesto por la Res. 460/13, si en el término de 60 días que el Consejo haya sido notificado que ha cumplimentado con todos los requisitos exigidos, la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas no resuelve sobre la solicitud de reconocimiento de la nueva matrícula, el Consejo podrá continuar con el trámite de implementación de la matrícula. Una vez creadas las matrículas, el Registro caducará de pleno derecho debiendo el graduado, en el supuesto de ejercer la profesión, inscribirse en forma obligatoria en la matrícula respectiva, resultándole aplicable toda la normativa dispuesta a tal efecto.

Artículo 3°: Los títulos deberán reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Que el diploma sea de grado y expedido por institución universitaria, la cual deberá contar con autorización definitiva.
- Que la carrera se encuentre reconocida y aprobada por el Ministerio de Educación de la Nación
- Que la carrera tenga una duración mínima de cuatro (4) años
- Que la currícula cuente con una cantidad de veintiocho (28) materias como mínimo
- Que la carrera cuente como mínimo con una cantidad de 1.950 horas cátedras
- Que las materias específicas de ciencias económicas representen como mínimo un setenta por ciento (70%) del total de horas cátedras de la carrera. A título enunciativo se consideran materias “específicas”: contabilidad, administración, economía y las ciencias aplicadas y/o necesarias para el ejercicio profesional (matemática financiera, estadística, derecho comercial, sociedades, concursos).

Artículo 4°: Para la incorporación de nuevas carreras al Registro, las Entidades Universitarias o aquellos que demuestren interés legítimo, deberán presentar al Consejo Profesional la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación autorizando la creación y funcionamiento de la carrera y la aprobación del título a expedir;
2. Copias certificadas del plan de estudio y del programa analítico de cada asignatura que integra la carrera.
3. Normas que establecen y definen las incumbencias profesionales del título presentado;
4. Documento de la Universidad que compruebe la cantidad de horas cátedras de dictado de la carrera
5. Toda otra documentación que, a criterio del Consejo Profesional, resulte necesaria.

Artículo 5°: La solicitud de incorporación al registro será trasladada a la Comisión de Evaluación de Carreras, quien previo análisis de la currícula y alcances del título, elevará al Consejo Directivo el informe respectivo.

Artículo 6°: El Consejo Directivo, si correspondiere, abrirá el registro, y elevará todos los antecedentes a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para el cumplimiento de la Res. 460/13.

Artículo 7°: Los Graduados con títulos no tradicionales en el ámbito de las ciencias económicas que pretendan integrar el registro, deberán presentar la siguiente documentación:

- 1 Solicitud fechada, prestando conformidad a los términos de este Reglamento;
- 2 Proporcionar sus datos personales completos;
- 3 Exhibir documento de identidad, en donde conste nombre(s) y apellido(s) coincidentes con los consignados en el diploma;
- 4 Fijar su domicilio laboral y particular;
- 5 Presentar el título universitario en original y acompañar fotocopia simple de tamaño oficio, anverso y reverso, o certificado original expedido por las Universidades Nacionales o Resolución Rectoral de las Universidades Nacionales o Privadas. Los diplomas no deben presentar enmiendas, raspaduras, interlineados, etc. que no hayan sido debidamente salvados por la autoridad otorgante. Si con posterioridad a la inscripción en este registro, el

- titular modifica su nombre y/o apellido, este hecho deberá ser consignado previamente en el diploma por la autoridad otorgante, cuya firma será legalizada por el Ministerio de Cultura de la Nación;
- 6 Acompañar dos fotografías actualizadas a color tipo carnet;
 - 7 Abonar el derecho de inscripción en el registro y el arancel por credencial, cuando éstos correspondan, conforme lo resuelto por la Asamblea Ordinaria y el Consejo respectivamente.

Artículo 8°: Una vez inscripto el profesional en este Registro, se le entregará una credencial en la que se consignarán los siguientes datos: nombre y apellido tal como figura en el diploma; tipo y número de documento de identidad; número del correspondiente registro; sigla de la Universidad que expidió el título; firma del Presidente y Secretario del Consejo.

Artículo 9°: No podrán figurar en este registro quienes se encuentren incluidos en las disposiciones del artículo 58° de la Ley 10.051.

Artículo 10°: Los profesionales inscriptos en este Registro tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Observar el presente Reglamento, el Código de Ética, las leyes y decretos y toda otra disposición que regule el funcionamiento del Consejo Profesional, en lo que le fuere aplicable.
- b) Abonar el arancel que periódicamente se fije a partir del mes inmediato posterior en que fuera inscripto en el Registro. Cuando el inscripto no abone el arancel dentro de los términos que se establezcan, deberá abonarlo a valores actualizados con más los recargos, cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo. Si la mora en el pago del arancel supera tres meses, se suspenderán los servicios establecidos en el artículo 11° de la presente, hasta su regularización. La mora superior a los seis meses producirá la pérdida automática de su adhesión a este registro.

Artículo 11°: Todo profesional inscripto en este registro tendrá derecho a:

- a) Participar en cursos arancelados o gratuitos, conferencias, talleres, seminarios y en general todo lo relacionado a la actualización del título de grado.
- b) Acceder a la Biblioteca, según el reglamento vigente en la materia.
- c) Integrar comisiones asesoras con voz pero sin voto, no pudiendo acceder a cuadros directivos.
- d) Intervenir en actividades culturales organizadas o coorganizadas por el Consejo.
- e) Participar en actividades deportivas y de esparcimiento, organizadas o coorganizadas por el Consejo.
- f) Acceder a publicaciones institucionales.
- g) Otros servicios y prestaciones que en el futuro disponga el Consejo Directivo.

Artículo 12°: Los profesionales inscriptos en este registro no tendrán derecho a:

- a) Los servicios que presta el Departamento de Servicios Sociales del Consejo Profesional ni a los suministrados por la Federación Argentina de Consejos Profesionales en materia socio asistencial.
- b) Asistir a asambleas y participar en elecciones, integrar los distintos órganos del Consejo según lo dispuesto en los artículos 4°, 77 y concordantes de la Ley 10.051.

Artículo 13°: Son causales de cancelación de registro:

- a) El pedido expreso del profesional.
- b) El fallecimiento del profesional.
- c) Estar comprendido en una de las situaciones previstas en el art. 58° de la ley 10.051.
- d) La falta de pago del arancel por el término de seis meses.
- e) La creación de la matrícula para el título que dio origen al registro respectivo.

Artículo 14°: En el supuesto contemplado en el artículo 13 inc. a), el profesional deberá presentar una solicitud ante la Oficina de Matriculación. La misma será tramitada, previa cancelación de toda cifra adeudada al Consejo, o presentar debidamente cumplimentado el formulario de reconocimiento de deuda. Los profesionales que hayan presentado la solicitud de cancelación de su inscripción abonarán el arancel hasta ese mes inclusive, en el supuesto que la solicitud hubiese ingresado una vez operado el vencimiento del mencionado período.

Artículo 15°: La cancelación del registro por fallecimiento procederá cuando se cumplimenten alguno de los siguientes requisitos:

- Presentación de fotocopia simple de la partida de defunción, juntamente con el original.
- Presentación de otros elementos informativos fehacientes a juicio de este Consejo.

Artículo 16°: Una vez resuelta la cancelación del registro por el Consejo Directivo, se procederá a dejar constancia en el libro correspondiente, indicando número y fecha del acta.



Artículo 17°: El profesional cuyo registro haya sido cancelado podrá solicitar su reinscripción previo acreditar la desaparición de la causal que motivó la cancelación, cuando la misma no hubiere sido voluntaria. La Oficina de Matriculación propondrá al Consejo, si fuere procedente, la aceptación de la solicitud de reinscripción. Una vez resuelta la reinscripción por Consejo Directivo, la misma deberá registrarse en el libro respectivo indicando número y fecha del acta. En todos los casos, el profesional deberá abonar el derecho de inscripción más el arancel por credencial, si así correspondiere.

Artículo 18°: Toda tramitación de inscripción o reinscripción en el registro será dejada sin efecto transcurridos 90 (noventa) días de la notificación que realizare la Oficina de Matriculación, sobre impedimentos reglamentarios para dar curso al trámite.

Artículo 19°: Este Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su aprobación por parte del H. Consejo.

(t.o. 27-02.2014) por Res. 04-14